



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Dulce María Sauri Riancho**

Año III

Martes 1 de diciembre de 2020

Sesión 32 Anexo "B"

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Dulce María Sauri Riancho

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

### **Secretarios**

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento de Regeneración Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Juan Carlos Romero Hicks  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña  
Coordinadora del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 1 de diciembre de 2020	Sesión 32 Anexo "B"

## SUMARIO

### INICIATIVAS DE LOS SENADORES

De la Cámara de Senadores, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por la senadora Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del PAN, e integrantes de diversos grupos parlamentarios. . . . . 4

De la Cámara de Senadores, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Alberto Galarza Villaseñor, del Grupo Parlamentario de MC. . . . . 47

### MINUTA

De la Cámara de Senadores, minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación. . . . . 80

**Senadora Kenia López Rabadán**



99

La que suscribe **SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN**, y demás Senadoras y Senadores de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71, fracción II; así como por lo establecido en el Reglamento del Senado de la República en sus artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 Y 172, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, la subcontratación laboral (o *outsourcing*) es una figura legal regulada por la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Este marco legal ha sido reformado en diversas ocasiones. Fue en 2012 cuando se reconoció de manera expresa la subcontratación en la Ley Federal del Trabajo.

La subcontratación laboral ha coadyuvado a la generación de empleos formales y al impulso del desarrollo económico. Según cifras del INEGI, hay



## Senadora Kenia López Rabadán

alrededor de 4.6 millones de trabajadores que laboran bajo este esquema.<sup>1</sup> Sin embargo, según la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se estima que hay 2.9 millones de trabajadores que se encuentran bajo algún esquema de *outsourcing* ilegal; habría alrededor de 6 mil empresas de subcontratación abusiva; mientras que el monto de evasión fiscal superaría los 21 mil millones de pesos anuales.<sup>2</sup>

Para enfrentar ese problema, recientemente se han hecho esfuerzos adicionales con el objetivo de fortalecer el régimen de subcontratación y combatir las malas prácticas:

- Si bien la regulación de la subcontratación laboral fue uno de los temas pendientes de la *Reforma en Materia de Justicia Laboral, Democracia Sindical y Negociación Colectiva* promulgada el 01 de mayo de 2019, en esta reforma -consensada ampliamente por el gobierno, el sector obrero y el sector empresarial- se añadieron disposiciones para evitar el subregistro de los salarios de los trabajadores por parte de los empleadores. También se incluyeron disposiciones para evitar que haya un encubrimiento de la relación laboral mediante actos jurídicos simulados, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y/o de seguridad social.
- En lo que va de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión se ha visto un amplio debate sobre el tema de la subcontratación en México. El Congreso no solo ha sido testigo de diversos foros, mesas de diálogo, Parlamentos Abiertos y decenas de iniciativas presentadas por parte los grupos parlamentarios en materia de subcontratación, sino que en 2019 se aprobaron reformas en materia de combate a la elusión y

---

<sup>1</sup> INEGI - Censo Económico 2019

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2019/doc/pprd\\_ce19.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2019/doc/pprd_ce19.pdf)

<sup>2</sup> Nuevo Modelo de Inspección Laboral [https://productividadlaboral.stps.gob.mx/images/opl/pdf/08\\_Nuevo\\_Modelo\\_de\\_Inspeccion.pdf](https://productividadlaboral.stps.gob.mx/images/opl/pdf/08_Nuevo_Modelo_de_Inspeccion.pdf); Comunicado de prensa

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/CenEconResDef2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/CenEconResDef2019_Nal.pdf); 2.9 millones trabajadores están en esquemas de *outsourcing* ilegal: STPS <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2020/10/27/cuantos-trabajadores-estan-outsourcing-ilegal.html>



## Senadora Kenia López Rabadán

defraudación fiscal vía empresas fantasmas -que muchas veces utilizan esquemas ilegales de subcontratación laboral-. Asimismo, se aprobaron que reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta en materia de retenciones a los servicios de subcontratación con la finalidad de que las autoridades tuvieran mayores herramientas para la vigilancia y fiscalización.

- Aunado a lo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Procuraduría Fiscal, han llevado a cabo trabajos coordinados para la implementación del llamado *Nuevo Modelo de Inspección Laboral*. Según cifras del Segundo Informe de Gobierno, este nuevo modelo ha demostrado tener eficacia en el combate a la subcontratación ilegal: en 2019, las inspecciones habrían pasado del 57% en 2018 al 82%; además se reporta la realización de 26,844 inspecciones de trabajo efectivas a 23,909 centro de trabajo en beneficio de 3,400,024 personas trabajadoras.<sup>3</sup>

Lo más importante es que todos los esfuerzos señalados se han llevado a cabo dentro del marco legal vigente. Esto quiere decir que la regulación actual sería suficiente para erradicar las malas prácticas, ya que se trata en esencia de un asunto de aplicación de la Ley. La propia STPS ha reiterado en varias ocasiones que uno de los principales problemas sobre la subcontratación ilegal había sido la ausencia de implementación de lo que está establecido en la Ley Federal del Trabajo, cosa que supuestamente se está revirtiendo durante la actual administración.

Sin embargo, todo marco legal siempre es perfectible. Es necesario reconocer que aún falta ajustar el marco legal para evitar que esta legítima modalidad de trabajo siga utilizándose por muchos solo para hacer grandes negocios a costa del bienestar de los trabajadores y sus familias, de la competencia leal y competitividad entre las empresas, así como de los

---

<sup>3</sup> Nuevo Modelo de Inspección Laboral. [https://productividadlaboral.stps.gob.mx/images/opl/pdf/08\\_Nuevo\\_Modelo\\_de\\_Inspeccion.pdf](https://productividadlaboral.stps.gob.mx/images/opl/pdf/08_Nuevo_Modelo_de_Inspeccion.pdf)



## Senadora Kenia López Rabadán

ingresos estatales. Es de suma importancia añadir mecanismos para fortalecer el combate a las malas prácticas laborales, sociales y fiscales.

Pero para ello, es preciso señalar primero algunos puntos clave del porqué la subcontratación laboral tiene un papel crucial para nuestro país:

- a) La subcontratación que cumple con todos los requisitos establecidos en la ley es una fuente de empleo formal, que da acceso a la seguridad social y otorga prestaciones de ley. Esto se traduce al mismo tiempo en mayores ingresos y estabilidad para las familias, así como en importantes ingresos para el Estado.
- b) Es una idea generalizada que las empresas que ofrecen servicios de subcontratación solo proporcionan el servicio de administración de nómina. Sin embargo, la composición de los servicios que ofrecen puede ser más grande al incluir más bienes, como el proceso de reclutamiento, capacitación, uniformes y/o materiales de trabajo, servicios médicos, educativos para el personal, etc, y otro tipo de bienes que también son generadores de IVA.
- c) La subcontratación permite reducir costos administrativos relacionados con el reclutamiento, selección, capacitación de personal y manejo de nóminas, de modo que las empresas pueden enfocarse plenamente en las actividades de su razón social y de esta manera ser más eficientes, optimizar sus procesos y ser más competitivas y productivas.
- d) La MiPyMES concentran la mayor cantidad de empleos en nuestro país y están repartidas en los tres sectores de la economía. Según datos de la CEPAL, en el esquema productivo de México, las MiPyMES son un componente central: representan cerca del 99% de las empresas y emplean a más del 71% de los trabajadores.<sup>4</sup> Tomando en

---

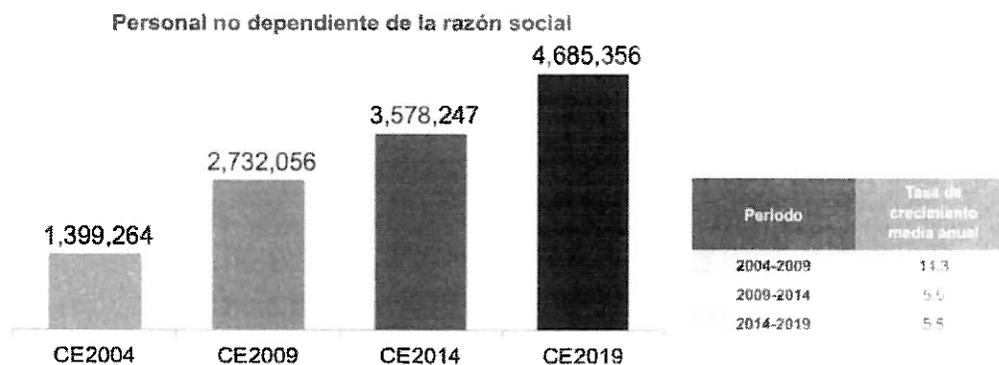
<sup>4</sup> MIPYMES en América Latina Un frágil desempeño y nuevos desafíos para las políticas de fomento  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44148/1/S1800707\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44148/1/S1800707_es.pdf)



## Senadora Kenia López Rabadán

cuenta lo anterior, de acuerdo con el Censo Económico 2014 del INEGI,<sup>5</sup> la utilización de la modalidad de subcontratación se compone de la siguiente manera: 9.9% corresponde a microempresas, 16.1% a pequeñas y 30.5% a las medianas. Al sumar estos porcentajes tenemos que las MiPyMES representan en conjunto el 56.5% de la utilización de esta modalidad frente al 43.5% restante de las grandes empresas. Las MiPyMES, por otra parte, han sido las más vulnerables ante los efectos de la pandemia.

- e) Según el Censo Económico 2019 del INEGI,<sup>6</sup> el personal no dependiente de la razón social (*outsourcing*) ascendió a 17.3% frente al 16.6% de 2014 y al 13.6% de 2009.



Fuente: INEGI

Destaca el hecho de que, si bien hubo una tendencia al alza de la magnitud del personal no dependiente de la razón social, la tasa de crecimiento media anual se redujo considerablemente, de un 14.3% en el periodo de 2004-2009, esto es, cuando aún no se hacía la reforma de 2012, a un 5.5% en el periodo de 2014-2019, ya con la reforma de 2012 vigente.

- f) Según datos del *ESTUDIO SOBRE LA SUBCONTRATACIÓN*,

<sup>5</sup> Resultados definitivos, Censo Económico 2014, INEGI.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2014/doc/pprd\\_ce2014.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2014/doc/pprd_ce2014.pdf)

<sup>6</sup> Censo Económico 2019, INEGI.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2019/doc/frrdf\\_ce19.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2019/doc/frrdf_ce19.pdf)



## Senadora Kenia López Rabadán

*TERCIARIZACIÓN Y OUTSOURCING EN MÉXICO* elaborado por El Colegio de México (COLMEX) la subcontratación ha coadyuvado a reducir la informalidad en los subsectores de alta subcontratación, pasando de una tercera parte a una quinta parte de la población ocupada.<sup>7</sup>

- g) La entrada en vigor del T-MEC implica enormes retos para México. Existen muchas cadenas industriales en nuestro país como la automotriz, aeroespacial, financiera, tecnologías de la información, logística y de servicios, las cuales permitieron diversificar nuestras exportaciones y atraer importantes inversiones en las últimas décadas. Eliminar la subcontratación traería consigo serios problemas comerciales con los países socios, además de problemas estructurales en la economía y en el empleo. México podría perder el atractivo para invertir y ello significaría un futuro más desalentador, especialmente para las generaciones jóvenes.
- h) De acuerdo con datos de un estudio elaborado por el COLMEX,<sup>8</sup> las principales industrias en México que dependen de la subcontratación laboral son la industria automotriz (vehículos, motores y autopartes), electrónica, aeroespacial, y *call centers*, mismas que se distribuyen principalmente en 15 entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, CDMX, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas.
- i) Según datos de la Asociación Mexicana de Empresas de Capital Humano (AMECH), los 28 grupos empresariales que conforman dicha asociación han generado un promedio mensual de 158,750 empleos formales entre enero y agosto del 2020, además de casi 2.2 mil millones de pesos en cuotas obrero-patronales y alrededor de mil

---

<sup>7</sup> Estudio sobre la subcontratación, terciarización y outsourcing en México  
<https://www.youtube.com/watch?v=gDCoBV0vrNI>

<sup>8</sup> ESTUDIO SOBRE LA SUBCONTRATACIÓN, TERCIARIZACIÓN Y OUTSOURCING EN MÉXICO, COLMEX.



## Senadora Kenia López Rabadán

millones en cuotas al Infonavit.<sup>9</sup>

- j) De acuerdo con un estudio comparativo en materia de subcontratación presentado por la revista electrónica *Ius Labor* de la *Universitat Pompeu Fabra*,<sup>10</sup> en el cual se compararon los ordenamientos legales de diversos países (Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, España, Francia, Grecia, Italia, México, Perú, Portugal, Reino Unido, República Dominicana y Uruguay), se encontró que, con sus respectivos matices, en todos estos países la subcontratación es una forma lícita para organizar la producción y de manera general no está prohibida en ninguno de ellos, aunque hay diversas restricciones y sanciones que varían en una u otra medida dependiendo de lo que se está buscando proteger o regular. México destaca por ser uno de los pocos países que asumen la responsabilidad subsidiaria respecto a las obligaciones entre la empresa contratista y contratante en el marco legal vigente.
- k) La subcontratación se puede convertir en una importante aliada para la recuperación económica ante la crisis sanitaria provocada por la pandemia del nuevo coronavirus, al igual que permitirá mantener la competitividad ante los nuevos retos del mundo pos-COVID y el nuevo entorno comercial de México ante el T-MEC.
- l) México cuenta hoy en día con una red de 13 Tratados de Libre Comercio con 50 países, 32 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones con 33 países y 9 acuerdos de alcance limitado en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración.<sup>11</sup> Toda esa estructura económica y comercial es generadora de millones de trabajos formales, lo que a su vez da

---

<sup>9</sup> Outsourcing: ¿A quién perjudica la propuesta de López Obrador?

<https://expansion.mx/empresas/2020/11/19/outsourcing-a-quien-perjudica-la-propuesta-lopez-obrador>

<sup>10</sup> "Outsourcing and Supply Chains. Conclusions", IUSLabor, no. 1 (2019),

<https://www.raco.cat/index.php/IUSLabor/article/view/10.31009-IUSLabor.2019.i01.02/446347>

<sup>11</sup> <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratado-y-acuerdos-firmados-con-mexico>



## **Senadora Kenia López Rabadán**

impulso al mercado interno y ello genera mayor bienestar.

Sin duda alguna, también es muy importante reconocer que los abusos de una figura legal y de una práctica legítima como la subcontratación laboral, así como la falta de vigilancia por parte de las autoridades en años anteriores han generado graves daños al mundo laboral y fiscal:

- a) Se siguen afectando los derechos básicos, los ingresos y prestaciones de los trabajadores; hay precariedad del empleo.
- b) La competencia desleal provoca pérdida de competitividad a las industrias al propiciar bajos salarios de manera artificial.
- c) Las prácticas de evasión y defraudación suponen grandes riesgos para los empresarios involucrados, en materia fiscal y penal.
- d) Las finanzas públicas se ven mermadas, haciendo que el gobierno pierda capacidad de financiamiento de la seguridad social, salud, pensiones y vivienda.
- e) Se fomenta la existencia de trabajadores independientes falsos.
- f) Algunas empresas simuladoras pueden ser lavadoras de dinero.

Sin menoscabo de lo anterior, la adecuación de la organización de la producción y comercio en nuestro país a la realidad mundial exige adoptar mecanismos que den viabilidad para dar impulso a la competitividad, el crecimiento económico y la generación de empleos, como lo es la subcontratación laboral.

El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna persona se le impedirá dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. En sintonía con ello, se torna indispensable hacer ajustes legales que permitan una



## **Senadora Kenia López Rabadán**

adecuada regulación de la industria de la subcontratación, pero por ningún motivo debe prohibirse, ya que de hacerlo, además de ir en contra de lo establecido en la Constitución, podría tener efectos no deseados y muy perjudiciales para el país, tales como:

- a) La desaparición de un importante número de empleos, que daría como resultado a un mayor número de personas en la informalidad laboral o en esquemas por honorarios o incremento en el pago en efectivo.
- b) Pérdida de puestos de trabajo subcontratados que tienen prestaciones superiores a las de la ley.
- c) Afectación generalizada a todos los sectores económicos.
- d) Aumento de malas prácticas y evasión fiscal.
- e) Pérdida de competitividad internacional y de atractivo para nuevas inversiones.
- f) Parálisis financiera en un gran número de empresas, especialmente micro, pequeñas y medianas.
- g) Mayor tiempo de recuperación de la economía frente a los efectos de la pandemia.
- h) Menores ingresos al Estado por una menor formalidad laboral.

A razón de lo expuesto anteriormente, se propone una reforma integral del orden jurídico a modo de hacer una distinción clara entre la subcontratación laboral ilegal de aquella que sí cumple con todos los requisitos establecidos en las leyes mexicanas.



## Senadora Kenia López Rabadán

En esa lógica, se propone establecer en la Ley Federal del Trabajo la prohibición expresa de la **subcontratación de personal abusiva**, la cual se definirá como aquella en donde una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, o cuando se transfieran trabajadores de la empresa contratante a la contratista disminuyendo sus derechos. La prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria no se considerará abusiva o ilegal cuando el contratista cuente con la autorización de la Secretaría del Trabajo.

Asimismo, se propone establecer que la subcontratación de personal y la prestación de servicios o ejecución de obras deberá formalizarse mediante un contrato por escrito, en donde se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, y el número de trabajadores que participan en el cumplimiento de dicho contrato.

Es necesario establecer que en caso de incumplimiento por parte de la empresa contratista, la persona física o moral que haya contratado los servicios especializados será responsable solidaria.

En cuanto a las sanciones, se propone especificar que estas aplicarán a quien realice subcontratación de personal abusiva según lo establecido en la definición señalada anteriormente, por lo que a las personas físicas o morales que caigan dentro del supuesto se les impondrá una multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que pueda estar sujeta de conformidad con la legislación aplicable.

Respecto a los llamados "candados" a la subcontratación laboral se propone dejar intactos los artículos 15-A, 15-B, 15-C, 15-D de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que estos definen claramente los alcances de la subcontratación laboral.



## **Senadora Kenia López Rabadán**

Con la finalidad de abarcar los temas de seguridad social y vivienda y armonizarlas con las nuevas disposiciones, se propone hacer adecuaciones a la Ley del Seguro Social y a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Con el fin de fortalecer las labores de inspección laboral, se propone establecer que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deberán celebrar convenios de colaboración para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas en su respectivo ámbito de competencia.

Respecto a la Ley del Seguro Social, en esencia, se propone establecer que la contratación de subcontratación de personal, servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se establece que la persona física o moral que preste servicios de subcontratación de personal, especializados o ejecute obras especializadas deberá comunicar trimestralmente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, los contratos celebrados en el trimestre la información requerida, como: el nombre, denominación o razón social, clase de persona moral, objeto social, domicilio fiscal, fecha de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato, objeto y periodo de vigencia del contrato, copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y todas las demás que se especifican en el articulado propuesto.

Respecto a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en esencia, se propone establecer que las personas físicas o morales que estén autorizadas para llevar a cabo la prestación de servicios de subcontratación de personal, servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, deberán proporcionar cada cuatro meses al INFONAVIT la información requerida según lo establecido en esta misma ley, entre ella: Datos Generales; Contratos de servicio; Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones; Información de los trabajadores;



## Senadora Kenia López Rabadán

Determinación del salario base de aportación, y Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. El INFONAVIT informará cada seis meses a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre el incumplimiento a dichos requisitos.

En materia fiscal, se propone hacer las adecuaciones necesarias con el fin de armonizar el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado con la nueva regulación.

En cuanto al Código Fiscal de la Federación, en esencia, se establece expresamente que no se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a la subcontratación de personal abusiva. Asimismo, se establece que la subcontratación de personal abusiva se configura cuando una contratista, persona física o moral, proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste, sin cumplir los requisitos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo o cuando se transfieran trabajadores de la empresa contratante a la contratista disminuyendo sus derechos. No se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios, mediante cualquier figura, cuando haya transferencia de trabajadores del contratista al contratante y hubieren sido trabajadores de este último, ni cuando los trabajadores que provea el contratista abarquen la totalidad de las actividades preponderantes del contratante.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la ley vigente frente a la propuesta de reforma:

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<b>Artículo 13.-</b> No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que	<b>Artículo 13.-</b> Se prohíbe la subcontratación de personal abusiva que consiste en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra, sin cumplir los



## Senadora Kenia López Rabadán

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.</p>	<p>requisitos del artículo 15-A de esta Ley o cuando se transfieran trabajadores de la empresa contratante a la contratista disminuyendo sus derechos.</p>
<p><b>Artículo 14.-</b> Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.</p> <p>Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:</p> <p><b>I.</b> Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y</p> <p><b>II.</b> Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> No se considerará subcontratación de personal abusiva o ilegal la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que aun siendo parte de la actividad económica principal de la beneficiaria de los mismos le ayude a cumplir con su objeto social, siempre que el contratista cuente con la autorización a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.</p> <p>La subcontratación de personal, y la prestación de servicios o ejecución de obras a que se refiere el párrafo anterior deberá formalizarse mediante contrato por escrito, en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.</p> <p>La persona física o moral que contrate la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con un contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus</p>



## Senadora Kenia López Rabadán

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
	trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.
<p><b>Artículo 15-A.</b> El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.</p> <p>Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.</p> <p>b) Deberá justificarse por su carácter especializado.</p> <p>c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.</p> <p>De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los</p>	[Sin modificaciones]



## Senadora Kenia López Rabadán

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.	
<p><b>Artículo 15-B.</b> El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.</p> <p>La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.</p>	[Sin modificaciones]
<p><b>Artículo 15-C.</b> La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.</p> <p>Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.</p>	[Sin modificaciones]
<p><b>Artículo 15-D.</b> No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir</p>	[Sin modificaciones]



## Senadora Kenia López Rabadán

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.	
<p><b>Artículo 1004-C.-</b> A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p><b>Artículo 1004-C.-</b> A quien realice subcontratación de personal abusiva a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas sin la autorización correspondiente, conforme a lo establecido en los artículo 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.</p> <p>Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se benefician de la subcontratación de personal en contravención a lo estipulado en el artículo 13 de esta Ley, o de la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, en contravención a lo previsto en los</p>



## Senadora Kenia López Rabadán

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	artículos 14 y 15 de este ordenamiento.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 15 A.</b> Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.</p> <p>No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza</p>	<p><b>Artículo 15 A.</b> La contratación de subcontratación de personal, servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>La persona física o moral que contrate la subcontratación de personal, prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.</p> <p>La persona física o moral que preste servicios de subcontratación de personal, especializados o ejecute obras especializadas deberá comunicar trimestralmente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre,</p>



## Senadora Kenia López Rabadán

<b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.</p> <p>Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:</p>	<p>los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:</p> <p>I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.</p> <p>II. De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y</p>



## Senadora Kenia López Rabadán

<b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.</p> <p>II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo,</p>	<p>registro federal de contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.</p> <p>III. Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.</p> <p>La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.</p> <p>Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.</p>



## Senadora Kenia López Rabadán

<b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.</p> <p>El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.</p> <p>Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.</p> <p>La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a</p>	



## Senadora Kenia López Rabadán

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.</p> <p>Para los efectos de este artículo, el Gobierno Federal, en ningún caso, será considerado como intermediario laboral.</p>	

LEY DEL INSTITUTO DE FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 29 Bis.</b> Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral o contratista, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.</p> <p>No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas contratistas establecidas que presten servicios con sus trabajadores a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14, 15,</p>	<p><b>Artículo 29 Bis.-</b> Las personas físicas o morales que se encuentren autorizadas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios de subcontratación de personal, servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente al Instituto a más tardar el 17 del mes siguiente al cierre de éste, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Datos Generales;</li> <li>b) Contratos de servicio;</li> <li>c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;</li> <li>d) Información de los trabajadores;</li> <li>e) Determinación del salario base de</li> </ul>



## Senadora Kenia López Rabadán

<b>LEY DEL INSTITUTO DE FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros prestadores para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón contratista omita el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón contratista el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.</p> <p>Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>aportación, y</p> <p>f) Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.</p> <p>El Instituto informará semestralmente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en el tercer párrafo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>La persona física o moral que contrate la prestación de servicios de subcontratación de personal, servicios especializados o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.</p> <p>Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y</p>



## Senadora Kenia López Rabadán

<b>LEY DEL INSTITUTO DE FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>Las empresas contratantes y contratistas deberán comunicar trimestralmente ante la delegación de recaudación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, en los mismos términos de los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de esta ley, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:</p> <p><b>I.</b> De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y del Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.</p> <p><b>II.</b> Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías</p>	<p>la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.</p>



## Senadora Kenia López Rabadán

<b>LEY DEL INSTITUTO DE FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional, la justificación de su trabajo especializado y el número estimado mensual de trabajadores de que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.</p> <p>El patrón contratista incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.</p> <p>Cuando el patrón contratista se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o</p> <p>ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una delegación recaudadora del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la delegación de recaudación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.</p>	



## Senadora Kenia López Rabadán

<b>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
[Sin correlativo]	<p><b>Artículo 15-D.</b> No se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a la subcontratación de personal abusiva señalada en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. La subcontratación de personal abusiva se configura cuando una contratista, persona física o moral, proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste, sin cumplir los requisitos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo o cuando se transfieran trabajadores de la empresa contratante a la contratista disminuyendo sus derechos.</p> <p>Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y</p>



## Senadora Kenia López Rabadán

<b>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
	<p>II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen la totalidad de las actividades preponderantes del contratante.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, no se considerará subcontratación de personal abusiva a la subcontratación de personal legal, la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con la autorización a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.</p>
<p><b>Artículo 108.-</b> Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.</p> <p>La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.</p>	<p><b>Artículo 108.-</b> ...</p>



## Senadora Kenia López Rabadán

<b>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.</p> <p>El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) a h) ...</p> <p>Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.</p> <p>No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este</p>	<p>a) a h) ...</p> <p>i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, último párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal abusiva a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo.</p> <p>...</p>



## Senadora Kenia López Rabadán

<b>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.</p> <p>Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones. Lo anterior no será aplicable tratándose de pagos provisionales.</p>	

<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 27.</b> Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a</p>	<p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>



## Senadora Kenia López Rabadán

<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.</p> <p>Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.</p>	



## Senadora Kenia López Rabadán

<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>VI. a XXII. ...</p>	<p>Tratándose de la prestación de los servicios de subcontratación legal, servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá obtener del contratista copia de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.</p> <p>VI. a XXII. ...</p>



## Senadora Kenia López Rabadán

<b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 5o.-</b> Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p><b>Artículo 5o.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios de subcontratación de personal, servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15- D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá obtener del contratista copia simple de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse durante el mes siguiente a aquél en el que el contratista haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor</p>



## Senadora Kenia López Rabadán

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
III. a VI. ...	agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.  III. a VI. ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de subcontratación laboral.**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 13, 14 y 1004-C de la Ley Federal del Trabajo para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 13.-** Se prohíbe la subcontratación de personal abusiva que consiste en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra, sin cumplir los requisitos del artículo 15-A de esta Ley o cuando se transfieran trabajadores de la empresa contratante a la contratista disminuyendo sus derechos.

**Artículo 14.-** No se considerará subcontratación de personal abusiva o ilegal la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras



## Senadora Kenia López Rabadán

especializadas, que aun siendo parte de la actividad económica principal de la beneficiaria de los mismos le ayude a cumplir con su objeto social, siempre que el contratista cuente con la autorización a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

La subcontratación de personal, y la prestación de servicios o ejecución de obras a que se refiere el párrafo anterior deberá formalizarse mediante contrato por escrito, en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con un contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

**Artículo 1004-C.-** A quien realice subcontratación de personal abusiva a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas sin la autorización correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.

Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación de personal en contravención a lo estipulado en el artículo 13 de esta Ley, o de la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, en contravención a lo previsto en los artículos 14 y 15 de este ordenamiento.



## Senadora Kenia López Rabadán

**Artículo Segundo.** Se reforman el artículo 15 A, de la Ley del Seguro Social para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 15 A.** La contratación de subcontratación de personal, servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

La persona física o moral que contrate la subcontratación de personal, prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

La persona física o moral que preste servicios de subcontratación de personal, especializados o ejecute obras especializadas deberá comunicar trimestralmente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

- I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.
- II. De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de



## Senadora Kenia López Rabadán

trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y registro federal de contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.

- III. Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 29 Bis de la Ley del Instituto de Fondo de la Vivienda para los Trabajadores para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 29 Bis.-** Las personas físicas o morales que se encuentren autorizadas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios de subcontratación de personal, servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente al Instituto a más tardar el 17 del mes siguiente al cierre de éste, la siguiente información:



## Senadora Kenia López Rabadán

- a) Datos Generales;
- b) Contratos de servicio;
- c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;
- d) Información de los trabajadores;
- e) Determinación del salario base de aportación, y
- f) Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.

El Instituto informará semestralmente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en el tercer párrafo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios de subcontratación de personal, servicios especializados o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

**Artículo Cuarto.** Se adiciona el artículo 15-D y se añade el inciso i) al artículo 108 del Código Fiscal de la Federación para quedar en los términos siguientes:



## Senadora Kenia López Rabadán

**Artículo 15-D.** No se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a la subcontratación de personal abusiva señalada en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. La subcontratación de personal abusiva se configura cuando una contratista, persona física o moral, proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste, sin cumplir los requisitos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo o cuando se transfieran trabajadores de la empresa contratante a la contratista disminuyendo sus derechos.

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y

II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen la totalidad de las actividades preponderantes del contratante.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, no se considerará subcontratación de personal abusiva a la subcontratación de personal legal, la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con la autorización a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

### **Artículo 108.-**

...

a) a h) ...



## Senadora Kenia López Rabadán

i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, último párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal abusiva a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo.

...

**Artículo Quinto.** Se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 27.** ...

I. a IV. ...

V. ...

...

Tratándose de la prestación de los servicios de subcontratación legal, servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá obtener del contratista copia de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

VI. a XXII. ...



## Senadora Kenia López Rabadán

**Artículo Sexto.** Se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 5o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 5o.- ...**

- I. ...
- II. ...

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios de subcontratación de personal, servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15- D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá obtener del contratista copia simple de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse durante el mes siguiente a aquél en el que el contratista haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

- III. a VI. ...



## Senadora Kenia López Rabadán

### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto que entrará en vigor el 1 de julio de 2021.

**Segundo.** Dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 14, párrafo quinto, de la Ley Federal del Trabajo.

**Tercero.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación de personal, servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán de obtener la autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 14, párrafo quinto, de la Ley Federal del Trabajo.

**Cuarto.** Aquellos patrones que, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales, para dar de baja dichos registros patronales y, de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.



## Senadora Kenia López Rabadán

**Quinto.** Las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación de personal, especializados o ejecuten obras especializadas, deberán a empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

**Sexto.** Dentro del plazo de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá expedir las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**Séptimo.** Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.

**SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN**

Senado de la República, a 23 de noviembre de 2020.



## Senadora Kenia López Rabadán

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

### Hoja de firmas

	Nombre	Firma
PAN	Francisco Javier Salazar Seelens	
PRI	Claudia Cruz Gassien	
PRI	Verónica Martínez García	
PAN	Indira Rojas San Román	
PAN	Josefina Vazquez Motz	
PAN	Ismael Cabeza de Vaca	
PAN	Aleandra Noemí Reynoso Sánchez	
PAN	Suler Román	
PAN	Victor U. J. J. J.	
PAN	Minerva Hernández Ramos	
PAN	Martha Cecilia Márquez Alvarado	
PRD	Antonio García Conejo	



## Senadora Kenia López Rabadán

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

### Hoja de firmas

Nombre

Firma

PAN

Glora E. Norez Sanchez

PRD

Juan Manuel Falcón Pérez

Xóchitl Guzmán Ruiz

Lilly Téllez

Nadia Navarro A

Mauro Kuri G



Alberto Galarza Villaseñor  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

26 NOV 2020 se remitió a la CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, PRESENTADA POR EL SENADOR JOSÉ ALBERTO GALARZA VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, José Alberto Galarza Villaseñor, Senador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Cinematografía, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para promover la inversión en la industria audiovisual nacional y la reactivación económica del país.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### **LA HISTORIA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA-AUDIOVISUAL EN MÉXICO**

###### **Primeros años.**

La cinematografía ha estado presente en México desde que dio sus primeros pasos. A finales del siglo XIX, la industria cinematográfica se hizo presente en 1896 con la llegada de la Casa Lumiere y las primeras muestras de cine mudo.

El cine en el contexto de la Revolución Mexicana, se convierte en una herramienta de la política de memoria y de divulgación propagandística. Al cine le debemos la construcción social de la figura de los caudillos y muchas de las representaciones y expresiones de “lo mexicano” que se tuvieron en el extranjero durante varias décadas.

Fue en este periodo también que surgen las primeras políticas públicas cinematográficas. Lamentablemente, estas fueron promovidas como mecanismos de censura previa por considerar que existían filmes que podían “provocar desórdenes y escándalos”. El Reglamento de cinematógrafos de 1913, fue el primer esfuerzo por limitar, controlar y considerar al cine, como un enemigo del poder en turno.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, PRESENTADA POR EL SENADOR JOSÉ ALBERTO GALARZA VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 05, OFICINA 19, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO  
CONM. 55 5345 3000, EXTS. 3053 / 5889, [alberto.galarza@senado.gob.mx](mailto:alberto.galarza@senado.gob.mx)



## Alberto Galarza Villaseñor

SENADOR DE LA REPÚBLICA

En los siguientes años, la cruzada educativa Vasconcelista, utiliza este recurso visual para difundir el nacionalismo y el patriotismo. En la segunda década del siglo XX, se consolida el cine estadounidense como el preferido de nuestro país a raíz del crecimiento de su industria y la tecnología cinematográfica.

Para los años 30's, el surgimiento de nuevas herramientas que permiten la sonorización de las películas y la consolidación de la industria en otros países, hacen que las producciones sean un esfuerzo de cooperación multinacional. En México, figuras como Agustín Lara componen temas expofeso, películas como *Allá en el rancho Grande* (1936), comienzan a tener éxito nacional y se exhiben a nivel internacional. En esta década se da forma a lo que se conoce como "género mexicano", que definirá la mayoría de los filmes durante décadas.

### ***Época de Oro.***

Se le llama así por el auge, crecimiento y consolidación de la industria mexicana cinematográfica, el contexto, la crisis de un mundo en guerra. La industria e inversión de los países en guerra se detiene.

En esta época, surgen en México las políticas públicas de fomento, promoción e incentivación de la cinematografía nacional y extranjera, ya que muchos de los instrumentos e insumos que permitían la realización de filmes nacionales provenían de otros países, a la vez que las películas hechas en México se exportaban, distribuían y exhibían en otros países. En esta época, surge también la Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas y el Premio Ariel.

El cine de oro tuvo su base en la calidad, el talento de las y los protagonistas y el apoyo al desarrollo de la industria. María Félix, Dolores del Río, Emilio "El Indio" Fernández, Gabriel Figueroa, Jorge Negrete, Pedro Infante, entre otros, se convirtieron en referentes nacionales del melodrama y cine ranchero; por otro lado, Tin Tan, Cantinflas, Clavillazo, Resortes y Palillo, entre otros, como referentes del cine de comedia. Ismael Rodríguez y Alejandro Galindo referentes del cine urbano y la crítica social; así como Gabriel Figueroa por su inigualable fotografía.

Estos esfuerzos de cooperación e internacionalización, se vieron reducidos por otros de corte proteccionista que, más que proteger al cine mexicano, procuraron privilegiar a los gremios de personas trabajadoras y sus sindicatos, reduciendo la posibilidad de incentivos.



### ***Crisis y resistencia de la industria cinematográfica.***

Paralelamente al crecimiento del acceso a la televisión en los hogares mexicanos y la continuación de políticas proteccionistas, como el congelamiento de los precios de las entradas a los cines, hicieron que se redujera la inversión nacional y extranjera, lo que llevó a dejar de utilizar muchos de los avances técnicos con los que contaban en industrias de otros países.

Por otro lado, el contexto de guerra fría se profundiza y el cine hace diversos esfuerzos de la llamada industria independiente por visibilizar los problemas sociales más profundos. Después de las producciones donde se defendían los “valores morales” de las familias mexicanas y criticaban el uso de la libertad ideológica y sexual de las juventudes, el cine mexicano encuentra un nicho en las universidades públicas y en particular en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Es en este momento, el cine se interesó también en visibilizar las graves y sistemáticas violaciones a derechos humanos cometidas en contra de las y los estudiantes y otras comunidades, así como en proyectos de corte crítico. Estos intentos democratizadores, hicieron que los poderes pusieran especial atención en las producciones y buscaron mantener su control, censurando diversos temas como las actuaciones de las fuerzas armadas y cualquier ideología que no fuera acorde con el Estado, sus actuaciones y la religión dominante.

Afortunadamente, el impulso y resistencia de las nuevas generaciones de cineastas y personas trabajadoras cinematográficas, principalmente formadas en las universidades públicas, dieron continuidad a la renovación del cine mexicano. Jorge Fons, Vicente Leñero, Arturo Ripstein, Felipe Cazals, Alfonso Arau, entre otros, renovaron la proyección social de las producciones y la internacionalización por medio de la participación en festivales y exhibiciones. Asimismo, el cine independiente llevó a cabo valiosas colaboraciones con productoras de otros países y participación de actores, actrices y personas trabajadoras cinematográficas de diversos países y con perspectivas sociales, políticas y culturales tanto de México como del extranjero.

### ***Decadencia y resurgimiento de la industria cinematográfica.***

Entre 1976 y 1994, las crisis políticas y económicas, empujadas por los procesos burocráticos y la corrupción que imperaba en las instituciones, así como el crecimiento sostenido de la industria estadounidense, hicieron que las inversiones y producciones agonizaran nuevamente.



## Alberto Galarza Villaseñor

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Las políticas centralistas, el fortalecimiento de los monopolios, las crisis económicas y el desmantelamiento de las empresas del estado, causaron el periodo más crítico que ha tenido el cine mexicano a lo largo de la historia. Otro de los factores que desencadenaron esta crisis fue la insuficiencia de estímulos, la presencia reducida de la inversión pública y la discrecionalidad de su entrega.

La respuesta del cine a las crisis políticas y económicas de las décadas de los 70 y 90 y la primera década del siglo XXI, fue la argumentación crítica centrada en la necesidad de consolidar la democracia y reducir la desigualdad. Nuevamente el cine fue el canal para visibilizar las causas más sensibles, teniendo un fuerte componente de proyección social. Luis Estrada y la Ley de Herodes (1999), Un mundo maravilloso (2006), El infierno (2010) y la Dictadura Perfecta (2014), fueron fundamentales para la construcción de la democracia y fueron un canal fundamental de la sociedad que exigía y continúa exigiendo un cese a la violencia y a la corrupción política.

En sentido contrario de la falta de apoyo público, las productoras de todos los tamaños y, sobre todo, gracias al talento mexicano, pudieron romper el muro gubernamental: Carlos Carrera ganó la Palma de Oro en Cannes con *El héroe* (1993); Alfonso Cuarón con *Sólo con tu pareja* (1990), *La princesita* (1995), *Harry Potter y el prisionero de Azcabán* (2004) y *Children of Men* (2006), consolidando su exitosa carrera con la obtención de los Oscars como mejor director por *Gravity* (2014) y *Roma* (2018), además de ganar un Oscar por mejor película extranjera; Guillermo del Toro, sus monstruos y su hermosa forma de ver el horror con *Cronos* (1993), *Mimic* (1997), *El espinazo del diablo* (2001), *El laberinto del Fauno* (2007), *El orfanato* (2007) y la ganadora de dos Oscars *La forma del agua* (2017); y, Alejandro González Iñárritu con *Amores Perros* (2000), *21 gramos* (2003), *Babel* (2006), *Biutiful* (2010), *Birdman* (2014) ganadora del Oscar por mejor director y *The Revenant* (2015) ganadora del Oscar por mejor director. Todos estos galardones fueron resultado del talento y la cooperación entre empresas productoras nacionales y extranjeras y equipos de diferentes nacionalidades.

A pesar de que cada año las personas trabajadoras cinematográficas perciben cómo se agotan los fondos públicos para realizar sus proyectos, las empresas que tienen incentivos fiscales son quienes apoyan de manera importante a la industria y hacen posible que hoy el cine mexicano y el profesionalismo y calidad de sus personas trabajadoras sea un referente a nivel internacional, lo que ha hecho que México, a través de su talento, esté presente y sea un actor principal en los más importantes espacios de exposición y festivales internacionales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, PRESENTADA POR EL SENADOR JOSÉ ALBERTO GALARZA VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 05, OFICINA 19, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO  
CONM. 55 5345 3000, EXTS. 3053 / 5889, [alberto.galarza@senado.gob.mx](mailto:alberto.galarza@senado.gob.mx)



**Alberto Galarza Villaseñor**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Estas condiciones se agravaron en el contexto de la crisis sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, mejor conocido como COVID-19. Las restricciones necesarias para cuidar la salud de las personas han hecho que las producciones se detengan y los cines luzcan vacíos.

El COVID-19 nos alejó de las salas, pero el cine nos ha permitido seguir soñando, estudiando y viajando a otros países y otros mundos gracias a las plataformas y contenidos digitales a los que podemos acceder desde nuestros televisores, computadoras y dispositivos móviles. Por ello, nos toca apoyar a la industria y darle un extra al cine.

Esta propuesta legislativa, fruto del amor por la cinematografía, busca estimular a la industria por medio de incentivos fiscales y del fortalecimiento y complementariedad de los apoyos públicos y privados ya existentes, para promover la reactivación económica en nuestro país al atraer nuevos y mayores capitales a la industria cinematográfica y provocar una derrama económica generada por las producciones nacionales y extranjeras.

Este proyecto es consciente también de los cambios en la industria cinematográfica, la creación de contenidos y el consumo en el sector audiovisual tiende a diversificarse. No sólo en la producción de películas, sino también en series, documentales y proyectos interactivos que llegan directamente a las plataformas digitales cambiando la forma tradicional de consumir cine, sin embargo, no debemos olvidar que todas estas producciones requieren de un equipo técnico de personas conformadas entre otras por actores, actrices, directoras, directores, sonidistas, equipo de producción, diseñadoras de diversa índole, decoradores, etc., que ofrecen su trabajo indistintamente.

Todos estas producciones que al igual pueden distribuirse en salas de cine, la televisión y en una gran multiplicidad de pantallas mediadas por internet, son un esfuerzo colaborativo que requiere políticas públicas y apoyos no limitativos. A todas las empresas que invierten en el séptimo arte, proyectos audiovisuales, series, documentales y todos aquellos proyectos OTT (*Over the top*, servicios de video, audio, voz o datos que se transmiten sobre las plataformas de internet fijo o móvil) queremos darles este extra, México las recibe con mejores estímulos y las condiciones idóneas para desarrollar su creatividad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, PRESENTADA POR EL SENADOR JOSÉ ALBERTO GALARZA VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 05, OFICINA 19, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO  
CONM. 55 5345 3000, EXTS. 3053 / 5889, [alberto.galarza@senado.gob.mx](mailto:alberto.galarza@senado.gob.mx)

## MÉXICO Y LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA-AUDIOVISUAL EN LA ACTUALIDAD

En este apartado describimos los aspectos más relevantes de la industria, tales como el gasto, la contribución al país, su diversidad y el número de obras producidas.

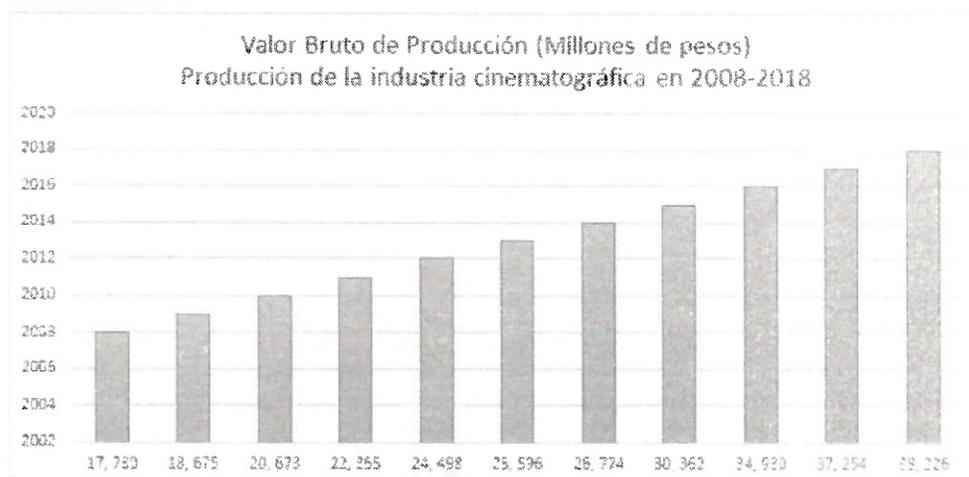
En este sentido, es importante exponer y analizar los distintos indicadores que nos muestran la situación actual, con el propósito de mejorar y perfeccionar los mecanismos de promoción que impulsan el desarrollo de la industria cinematográfica-audiovisual en México.

Este apartado estadístico nos ofrece un panorama de esta industria nacional desde la perspectiva económica y de producción.

### Ámbito Macroeconómico Nacional.

De acuerdo con datos del Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2019 publicado por el Instituto Mexicano de Cinematografía, el Valor Bruto de la Producción del cine alcanzó 38 mil 326 millones de pesos en el 2018, solo 2 mil 789 millones de pesos por debajo de la edición de periódicos, revistas, libros y *software* que registró un Valor Bruto de la Producción de 41 mil 115 millones de pesos<sup>1</sup>[1], es decir, una diferencia porcentual de 7.3 % entre una industria y otra.

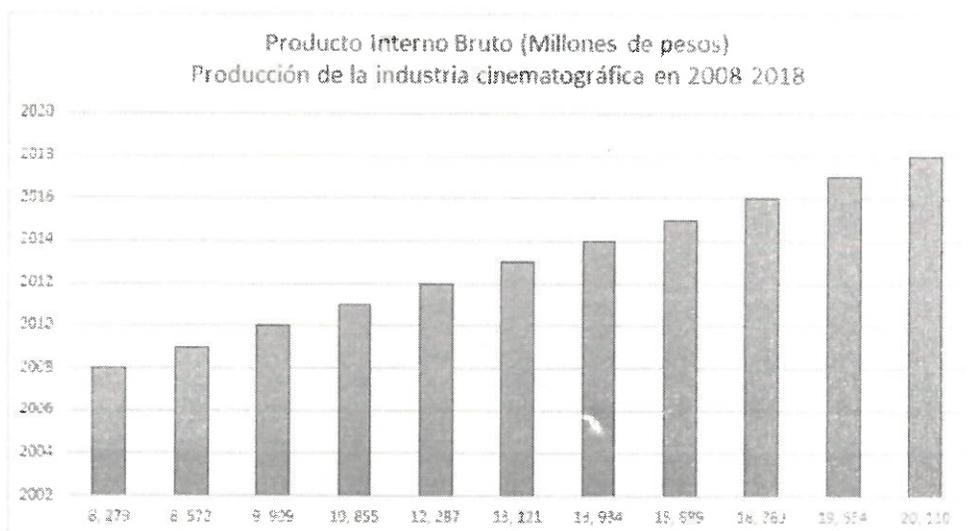
Con relación al 2017, el Valor Bruto de la Producción del cine presentó un incremento de 1.6 % respecto al 2018, con un crecimiento promedio de 4.7 % en el periodo que comprende de 2008 a 2018.



<sup>1</sup> Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2019, publicado por el Instituto Mexicano de Cinematografía disponible en <http://www.imcine.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Anuario-2019.pdf>

En lo que respecta al Producto Interno Bruto de la industria cinematográfica en 2018, este ascendió a 20 mil 110 millones de pesos, lo que representó el 0.09 % del Producto Interno Bruto nacional, es decir que, por cada 100 pesos generados por el cine, 90 pesos corresponden a ingresos para las empresas, 10 pesos a la remuneración de las familias y 2 centavos de impuesto para el gobierno<sup>2</sup>.

En cuanto al crecimiento de este indicador macroeconómico, la industria cinematográfica tuvo un crecimiento del 2.7 % en 2018 respecto a 2017, también es importante mencionar que en el periodo 2008 a 2018 este indicador tuvo un incremento promedio de 6.2 %, superior al promedio del sector cultura e incluso del del Producto Interno Bruto nacional, que fue de 2.1 %<sup>3</sup>.



De acuerdo con el estudio presentado por la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (Canacine), la industria cinematográfica creció 8.4% en promedio en los últimos 10 años, mientras que la economía general de México lo hizo tan sólo 2.1%<sup>4</sup>.

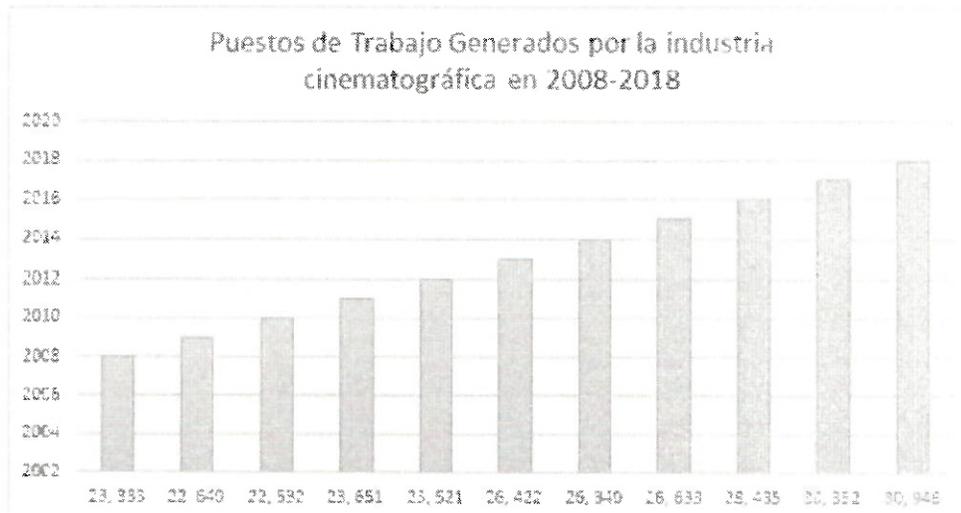
Por otra parte, los puestos de trabajo generados en el 2018 por la industria cinematográfica ascendieron a 30 mil 946, ahora bien, de cada 100 empleos creados, 66 fueron contratados directamente por la razón social y 44 subcontratados por otra empresa. Asimismo, se pagó mil 951 millones de pesos a personas asalariadas, es decir, 9.7 % del total de Producto Interno Bruto que generó la producción cinematográfica<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> ibídem

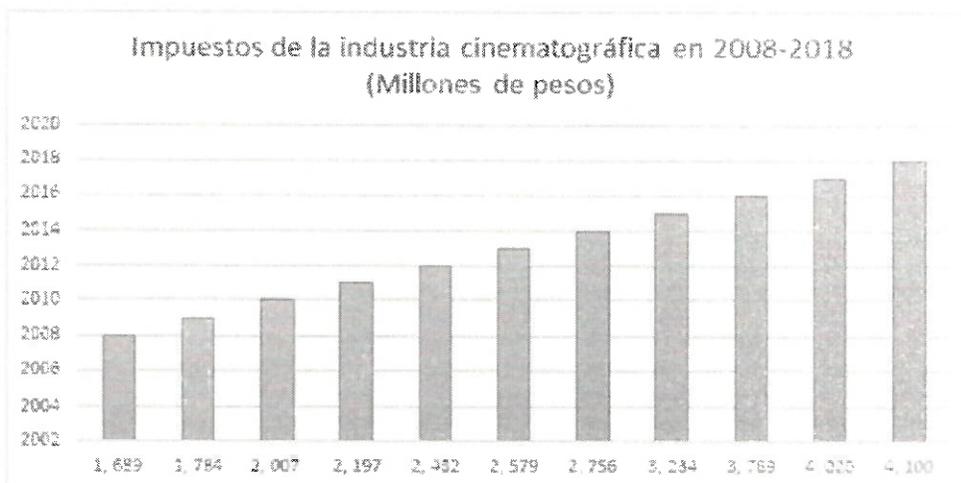
<sup>3</sup> ibídem

<sup>4</sup> Industria del cine crece más que la economía del país disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Industria-del-cine-crece-mas-que-la-economia-del-pais-20190321-0131.html>

<sup>5</sup> ibídem



En lo que concierne a los resultados en materia fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registra la evolución económica del país mediante el Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM) que incluye la Cuenta Satélite de la Cultura de México (CSCM), en la que se observó un incremento constante de la industria cinematográfica en el aporte al gobierno por concepto de impuestos durante el periodo 2008 a 2018.

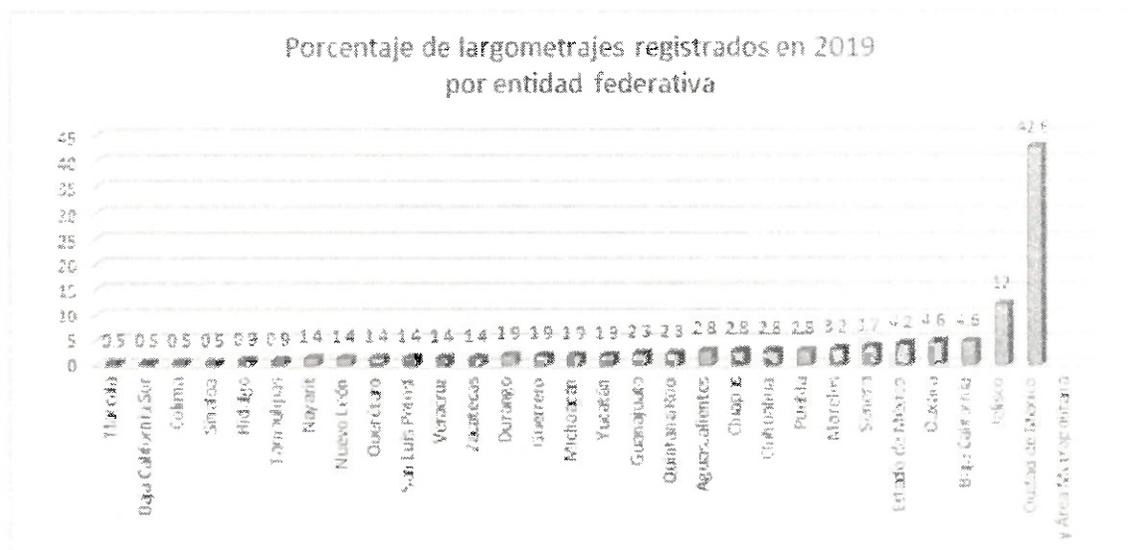


Para el 2018, el consumo total en la adquisición de bienes y servicios relacionados con la industria cinematográfica, es decir, el gasto que realizan los hogares mexicanos para su disfrute fue de 34 mil 596 millones de pesos, a diferencia del gasto ejercido para la compra de libros ascendió a 17 mil 734 millones de pesos.

Como se puede observar, la diferencia del gasto entre un rubro y otros es de 95 %, lo que quiere decir que las familias gastan casi el doble en la industria cinematográfica respecto a la industria literaria, lo que quiere decir que actualmente hay más personas viendo cine que leyendo libros.

**Producción cinematográfica-audiovisual.**

De acuerdo con datos de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC), en 2019 se registraron 216 largometrajes nacionales producidos, de este universo el 49 % de los filmes tuvo algún apoyo público. Actualmente, existe una centralización de la producción cinematográfica nacional, toda vez que la Ciudad de México ocupa el primer lugar en producciones con 93 películas filmadas, seguido de Jalisco con 12 filmes, por otro lado Colima, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Baja California Sur, solo fueron locación de una película.



De total de las filmaciones en 2019 se destaca lo siguiente:

- 14 largometrajes con temática indígena, bajo los criterios de locación, que la historia se centre en comunidades o pueblos originarios, que haya diálogos en una lengua originaria o que el realizador sea oriundo de una comunidad indígena;
- 42 largometrajes realizados en coproducción con 23 países, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, PRESENTADA POR EL SENADOR JOSÉ ALBERTO GALARZA VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- 44 películas dirigidas por mujeres.

Del total de los filmes, el 65 % representó al género ficción, 34 % a documentales y 1 % de animación.

En el ámbito internacional, se estrenaron 101 películas mexicanas en 29 países durante el 2019, es importante mencionar, que en los últimos 10 años el cine mexicano tuvo presencia internacional lanzado mil 84 filmes, en promedio 108 películas anuales.

De acuerdo con datos presentados por el Instituto de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación en 2017, México ocupó el lugar número 11 a nivel mundial de producciones cinematográficas nacionales, con un total de 176 películas, ubicándolo junto con Corea del Sur, Argentina y Turquía en el ranking de los países que más aumentado su producción fílmica<sup>6</sup>.

Así mismo, para el 2018 The Motion Picture Association of America, reportó que se recaudaron 900 millones de dólares en taquilla en nuestro país, lo que convierte a México en la novena nación más importante para el sector cinematográfico<sup>7</sup>.

Este diagnóstico permite conocer estadísticas que dan cuenta del crecimiento y comportamiento de la industria cinematográfica-audiovisual nacional y se puede deducir que la eliminación de los apoyos económicos más importantes para esta industria es un gran error, sin embargo, nos abre la posibilidad para repensar políticas públicas que sigan promoviendo a esta industria por su importancia social, económica y cultural.

## **OBJETO DE LA INICIATIVA**

I. Durante la construcción del Estado mexicano se privilegió la promoción y protección de los derechos humanos, no obstante, la desaparición de distintos fideicomisos que sirven de apoyo a sectores como: el artístico, el científico, el periodístico, de defensores de derechos humanos y víctimas, se revela un panorama incierto para estos sectores que claramente quedarán en estado de indefensión al ver transgredidas sus garantías constitucionales.

---

<sup>6</sup> Diversidad e industria cinematográfica disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000244829>

<sup>7</sup> The Motion Picture Association of America, Investigación y Política disponible en <https://www.motionpictures.org/research-policy/#research>



**Alberto Galarza Villaseñor**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Es indiscutible que en los últimos años se han dado avances significativos en la configuración de una estructura legal de protección de derechos humanos, en este sentido, la cinematografía y las obras audiovisuales como una expresión artística y cultural es un derecho humano que debe ser protegido por el Estado.

Sin embargo, el interés económico y político ha prevalecido sobre las voces de reconocidas personalidades del sector cultural que rechazan rotundamente la desaparición de los Fondos que promueven la producción cinematográfica-audiovisual por ser imprescindible para el desarrollo y fomento de esta industria.

Si bien, en 2019 la producción cinematográfica-audiovisual en México registró 216 largometrajes, sin los apoyos del gobierno federal para incentivar la creación cinematográfica, la producción sufriría un retroceso en cuanto al número y calidad de las películas que se crean, así como al desarrollo de una industria que genera oportunidades de empleo, ya que como se mostró en el apartado estadístico, el 49% de las producciones nacionales tuvieron recursos públicos y además se generaron más de 30 mil puestos de trabajo.

En tal virtud, la industria cinematográfica-audiovisual nacional, por su sentido social, es un puente de expresión artística y educativa, que sin menoscabo de su carácter industrial y comercial, constituye una actividad cultural primordial y de interés público.

Por ende, corresponde al Estado fomentar y promover la producción de contenidos audiovisuales en el país, más que someterla.

Con la reforma al artículo 1° constitucional efectuada en junio de 2011, se estableció que las y los mexicanos gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que México forme parte, lo que significó un cambio profundo en el funcionamiento del Estado mexicano.

Derivado del análisis constitucional que rige los derechos humanos de las y los mexicanos, la presente iniciativa contiene diversas adiciones que promueven la capacidad de producción de contenidos con la diversidad de actores que participan en creación de obras audiovisuales, con distintos puntos de vista y perspectivas sociales, políticas y culturales, que son una condición esencial para la realización del ser humano y, como parte del derecho a la libertad de expresión, es un pilar indispensable para la democracia que debe ser protegido.



II. Por otra parte, la crisis económica nacional y mundial ha traído serias repercusiones a la industria cinematográfica-audiovisual, por este motivo es importante reconocer, detectar y atender de forma oportuna y eficaz las dificultades en el quehacer de esta industria, impulsando desde el Poder Legislativo el crecimiento de sector audiovisual mediante la implementación de nuevas políticas públicas.

Por ello, es necesario proponer acciones legislativas que fortalezcan a la industria cinematográfica-audiovisual mediante la creación de incentivos.

Con esta iniciativa se busca que los productores tengan las facilidades para la creación de obras audiovisuales en México, para productores extranjeros se les otorgará un incentivo directo que consiste en tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado en la enajenación de bienes o servicios para la creación de obras audiovisuales en México pero que sean productos para exportación, para el caso de productores nacionales se plantea la devolución del 50% del Impuesto al Valor Agregado del total de los gastos de producción efectuados y facturados en el país, también se busca aumentar las cifras actuales de los estímulos fiscales a la producción y distribución cinematográfica que están regulados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que además ambos beneficios se puedan utilizar conjuntamente bajo el principio de complementariedad.

El desafío principal es eliminar obstáculos económicos y burocráticos que impidan la inversión de recursos para la creación cinematográfica-audiovisual, por tal motivo los programas de incentivos a esta producción son una práctica común en distintos países como:

#### **EUROPA**

- Estonia
- Hungría
- Lituania
- Macedonia
- República Checa
- Croacia
- Serbia
- Polonia

#### **ASIA**

- Singapur
- Malasia

#### **OCEANÍA**

- Fiji
- Australia
- Nueva Zelanda

#### **AMÉRICA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, PRESENTADA POR EL SENADOR JOSÉ ALBERTO GALARZA VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Alberto Galarza Villaseñor  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

- Irlanda
- Reino Unido y Escocia
- Bélgica
- España
- Francia
- Malta
- Italia
- Austria
- Alemania
- Islandia
- Noruega
- Estados Unidos
- Canadá
- **Colombia**
- Trinidad & Tobago
- República Dominicana
- Panamá

**MEDIO ORIENTE**

- Emiratos Árabes Unidos

**ÁFRICA**

- Sudáfrica

En este contexto, las obras audiovisuales, a nivel mundial, se encuentra en constante evolución en cuestiones de consumo, producción y de benéficos para el fortalecimiento y desarrollo de esta industria que incide directamente en la sociedad y economía de los países.

Por tal motivo, se pudo observar que diversos países alrededor del mundo cuentan con distintos incentivos para la producción cinematográfica-audiovisual, bajo este precedente, es importante exponer lo más destacado respecto a los beneficios que cada gobierno implementa como parte de las consideraciones de este proyecto de Decreto, ya que sirven como referente y sustento de la presente iniciativa:

- a) Estonia ofrece hasta un 30% de descuento en efectivo para las producciones cinematográficas.
- b) Francia ofrece bonificación del impuesto del 30% en gastos calificados realizados en dicho país.
- c) Noruega ofrece el 25% de reembolso en efectivo en todos los gastos elegibles.
- d) El "Programa de Cine en Singapur", promueve la producción en el país mediante la subvención de hasta el 50% de los gastos calificados incurridos en Singapur, incluyendo talento local, personal de producción y servicios de producción.
- e) Nueva Zelanda ofrece ofrece una devolución del 20% en efectivo sobre gastos calificados
- f) El incentivo Fiscal Federal de Canadá es del 25% sobre gastos de mano de obra canadienses.
- g) El sistema de reembolso en **Colombia** tiene dos niveles que proporciona un reembolso del 40% para los servicios cinematográficos (incluidos servicios relacionados con la postproducción, servicios artísticos y técnicos) y otro 20% para servicios de logística cinematográfica (incluidos servicios de transporte, alojamiento y alimentación)
- h) Emiratos Árabes Unidos ofrece un 30% de descuento en efectivo en gastos de producción.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, PRESENTADA POR EL SENADOR JOSÉ ALBERTO GALARZA VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- i) Sudáfrica ofrece un 20% de crédito tributario en gastos calificados de producción y 25% de crédito tributario en gastos calificados de post- producción.

El éxito de esta iniciativa radicará en ofrecer un incentivo competitivo y atractivo que se traduzcan en un ahorro real de costos de producción y en asegurar la mejora y crecimiento de la infraestructura de la industria cinematográfica-audiovisual nacional principalmente en la cuestión laboral.

En el caso de México, se ofrecen distintos incentivos diseñados para estimular esta industria que van desde programas destinados a impulsar la producción nacional hasta la exención de impuestos a productoras extranjeras.

En lo que respecta a los benéficos que se otorgan a empresas de nacionalidad distinta a la mexicana tenemos la devolución del Impuesto al Valor Agregado que es un beneficio que se ofrece a todas las producciones fílmicas que se realicen en el país, reembolsando el 16% de los gastos efectuados por producción que sean comprobables mediante facturas fiscales, con la condición de que la explotación comercial del producto sea fuera del país, es decir que se considere como "un bien de exportación" para quedar exentas del pago dicho Impuesto.

Para la devolución de este impuesto se requiere de la existencia de un contribuyente registrado en México y la validación de los comprobantes de los gastos que requieran la devolución del IVA, que serán reembolsados por el Servicio de Administración Tributaria<sup>8</sup>.

Las producciones nacionales contaban con esquemas de incentivos como:

- El Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, y
- El Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad.

Es importante señalar, que estos Fondos desaparecieron con la reforma que aprobó el Congreso de la Unión, para la extinción de 109 fideicomisos públicos.

Respecto al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) era un fideicomiso que apoyaba a la producción, postproducción, distribución y exhibición de largometrajes de 75 minutos o más, de ficción y/o animación que otorgaba apoyos vía capital de riesgo y créditos.

---

<sup>8</sup> Incentivos y financiamiento Film Friendly información disponible en <https://www.gob.mx/promexico/acciones-y-programas/incentivos-y-financiamiento-film-friendly>



Con estos recursos se ofrecía un sistema de apoyos financieros, de garantía, de estímulos e inversiones en beneficio de comercializadores, exhibidores de películas y productores nacionales<sup>9</sup>.

Los apoyos que se otorgaban a través del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine podían combinarse con el estímulo fiscal del artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta pero no con los beneficios del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad.

Bajo este orden de ideas, el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE) era un fideicomiso que apoyaba a producciones y postproducciones de largometrajes de 75 minutos o más. Dicho fondo otorgaba los apoyos siguientes:

- Capital de riesgo,
- Créditos,
- Garantías,
- Promoción, y
- Reconocimiento a la eficiencia.

En cuanto al estímulo fiscal 189, este se encuentra regulado en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el apoyo está dirigido a la producción o postproducción de largometrajes de ficción, animación y/o documental; así como la distribución de películas.

Mediante este estímulo, el contribuyente que decida invertir en algún proyecto cinematográfico en México podrá obtener un crédito fiscal, equivalente al monto de su inversión, contra el impuesto sobre la renta en el ejercicio en el que se determine el crédito<sup>10</sup>.

Si bien es cierto que nuestro país cuenta con diversos apoyos para el desarrollo audiovisual como el cine, es importante mencionar que existen varios aspectos que se deben considerar para continuar apoyando e impulsando a productores nacionales y extranjeros. El primer aspecto consiste en la desaparición de los fideicomisos que apoyaban a la industria del cine en México; el segundo está directamente ligado a la falta de actualización de los estímulos fiscales a la producción y distribución audiovisual y cinematográfica establecidos en el artículo 189 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el tercero tiene que ver con la ausencia de nuevas políticas que promuevan el desarrollo de la industria cinematográfica-audiovisual y de la economía en México, como otros países lo han hecho.

Ejemplo de ello, es el caso del **Gobierno Español** que, mediante el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo 2020, aprobó medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al

<sup>9</sup> Incentivos y financiamiento Film Friendly disponible en <https://www.gob.mx/promexico/acciones-y-programas/incentivos-y-financiamiento-film-friendly>

<sup>10</sup> Ley del Impuesto sobre la Renta disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR\\_091219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_091219.pdf)



impacto económico y social del COVID-2019, entre las que se incluye la ampliación de los incentivos fiscales para las inversiones en producciones cinematográficas<sup>11</sup>.

Como medida se modificó la redacción del artículo 36 de la Ley del Impuesto de Sociedades para aumentar las deducciones por inversión en producción cinematográfica para que el porcentaje de deducción aumente 5%.

Es decir, el porcentaje de deducción para inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales quedó en 30%.

Por otro lado, se aumentó el límite máximo de deducción, que no podrá ser superior a 10 millones de euros. Anteriormente el límite estaba fijado en 3 millones.

Por último, el límite de la deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas, no podrá ser superior al 50% del coste de producción.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Real, la implementación de estas medidas es necesaria para garantizar la supervivencia de las estructuras culturales, de los trabajadores y empresas que se dedican a la industria del cine.

Por otra parte, el 25 de marzo de 2020 el **Gobierno Colombiano** publicó el Decreto 474 de 2020 para impulsar la industria audiovisual en Colombia. De acuerdo con las consideraciones del Decreto, tras ocho años de promover la actividad cinematográfica y audiovisual a través de la Ley Filmación Colombia y de alcanzar inversiones en ese país que superaron los 46 millones de dólares, generaron más de 25 mil empleos, el Gobierno Colombiano expidió el Decreto 474 de 2020, que amplió el beneficio del Fondo Fílmico Colombia a otros géneros audiovisuales como series, videos musicales, proyectos de animación y videojuegos, realización audiovisual publicitaria y series de contenidos cortos para web, además de la producción de películas que ya estaba contemplada, donde para el ejercicio 2020 se estableció un presupuesto por dicho fondo de 261 mil millones de pesos colombianos que equivalen a mil 450 millones de pesos mexicanos, cifra que estamos proponiendo como presupuesto inicial para el estímulo fiscal establecido en el artículo 189 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III. La cadena de valor de la industria cinematográfica-audiovisual mexicana ha sido golpeada por las consecuencias de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid- 19 en cada uno de los sectores que la conforman, las pérdidas son y serán millonarias con una recuperación que se ve lejana,

---

<sup>11</sup> Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo 2020 disponible en <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/cine/informacion-servicios/in/informes-publicaciones.html>

lenta y costosa, a la par, que distintas personalidades del séptimo arte en México se manifestaron contra la desaparición de los fondos públicos que se destinan a la producción del cine.

Derivado del análisis de los distintos incentivos y ante la desaparición de los fideicomisos que financian los proyectos cinematográficos, así como de la crisis económica que actualmente vivimos en el país, se propone la implementación de nuevos modelos de incentivos en beneficio del gremio del cine mexicano y de la industria audiovisual.

Asimismo, el panorama económico y las dificultades que enfrenta la industria cinematográfica-audiovisual nacional por la crisis económica nacional y mundial, así como por los malos manejos de la actual administración ante un plan de reactivación económica, presentamos este instrumento legislativo que propone lo siguiente:

#### ***Reforma la Ley Federal de Cinematografía***

- ❖ Establecer un nuevo incentivo fiscal relacionado con el Impuesto al Valor Agregado como beneficio para las producciones cinematográficas nacionales, y
- ❖ El Instituto Mexicano de Cinematografía será el encargado de avalar la viabilidad técnica, comercial y financiera de los proyectos para que los productores puedan registrarse ante el Servicio de Administración Tributaria para acceder al incentivo.

#### ***Ley del Impuesto al Valor Agregado:***

- ❖ Tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado para la enajenación de bienes o prestación de servicios para la filmación o grabación de obras audiovisuales cuando se exporten, como:
  - Películas, corto, medio y largo metraje;
  - Películas para televisión y plataformas digitales;
  - Series y miniserias para televisión y plataformas digitales;
  - Películas animadas de largometraje;
  - Películas de largometraje, filmadas o procesadas en tecnología 3D;
  - Documentales, y
  - Producción audiovisual publicitaria.



- ❖ Devolver a productores de obras audiovisuales nacionales el 50% del Impuesto al Valor Agregado, por los gastos facturados de producción que efectúen en el país durante la grabación;
- ❖ Para acceder al beneficio, la inversión del proyecto debe ser por lo menos de 5 millones de pesos y que la grabación se efectúe en su totalidad o en su mayoría en territorio nacional;
- ❖ El incentivo podrá ser complementado con apoyos, programas o incentivos que las entidades federativas otorguen a otros productores cinematográficos, asimismo podrá utilizarse bajo el criterio de complementariedad, es decir, conjuntamente se podrá acceder a otros beneficios fiscales;
- ❖ Plantea que el 2% del total del impuesto al valor agregado recaudado anualmente por gastos de producción de obras audiovisuales efectuados y facturados en el país se divida igualitariamente y asigne como parte del presupuesto a las 2 entidades federativas que hayan producido el mayor número de obras en el año fiscal que concluye, es decir, cada entidad recibirá aproximadamente 41 millones de pesos<sup>12</sup> para asignarlos a la producción y promoción audiovisual en la región, y
- ❖ Propone que adicionalmente al presupuesto anual del Instituto Mexicano de Cinematografía se asigne anualmente el 3 % de la recaudación del impuesto al valor agregado por gastos de producción de obras audiovisuales, es decir, el instituto recibirá aproximadamente 123 millones pesos<sup>13</sup> adicionales a los 243 millones 782 mil 561 de pesos que fueron el presupuesto anual asignado en el 2020<sup>14</sup>.

#### ***Ley del Impuesto Sobre la Renta:***

- ❖ Se cambia el nombre al Capítulo IV para crear el estímulo fiscal a la producción de obras audiovisuales;
- ❖ Se incrementa el porcentaje del estímulo a 30% para los contribuyentes respecto al impuesto sobre la renta causado por el contribuyente el año anterior;
- ❖ Se define que es un proyecto de inversión en obra audiovisual;

---

<sup>12</sup> Cifra estimada conforme a los resultados en materia fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registra la evolución económica del país mediante el Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM) que incluye la Cuenta Satélite de la Cultura de México (CSCM) página 8 de la presente iniciativa.

<sup>13</sup> *Ibidem*.

<sup>14</sup> Plataforma Nacional de Transparencia-Instituto Mexicano de Cinematografía, presupuesto anual asignado disponible en <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



**Alberto Galarza Villaseñor**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

- ❖ Se establece un presupuesto de mil 450 millones de pesos para el estímulo fiscal relativo a proyectos de inversión en la producción de obras audiovisuales nacionales en el presupuesto 2021, con un aumento anual de por lo menos 5%;
- ❖ En el caso del estímulo para proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales se propone un presupuesto de 50 millones con un incremento anual de por lo menos 0.5%;
- ❖ Se propone ampliar a 80 millones el monto del estímulo por proyecto de inversión en la producción obra audiovisual nacional, y
- ❖ Por último, este beneficio podrá ser complementado con apoyos, programas o incentivos que las entidades federativas otorguen a otros productores cinematográficos, asimismo podrá utilizarse bajo el criterio de complementariedad, es decir, conjuntamente se podrá acceder a otros beneficios fiscales.

Con la aprobación de estas reformas, se tendría una producción estable y continua de obras cinematográficas-audiovisuales en el país, que permitirá el desarrollo del mercado interno con la participación de distintas empresas proveedoras de los insumos necesarios para la realización de estas obras.

IV. Para mayor claridad, respecto de las modificaciones planteadas se adjunta cuadro comparativo que contiene el texto vigente de los artículos que proponen modificar y el texto normativo que se plantea en este proyecto:

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	<b>ARTÍCULO 31 Bis .-</b> Los productores nacionales que efectúen una producción cinematográfica en el país podrán acceder a un incentivo fiscal que consistirá en la devolución de un porcentaje de los gastos de producción efectuados en el país, en términos del artículo 39 de Ley de Impuesto al Valor Agregado.  Para acceder a este beneficio los proyectos de producción

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, PRESENTADA POR EL SENADOR JOSÉ ALBERTO GALARZA VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**Alberto Galarza Villaseñor**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

	<p>cinematográfica deberán ser avalados y aprobados previamente por el Instituto Mexicano de Cinematografía en su viabilidad técnica, comercial y financiera.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria será el encargado de emitir y resolver la solicitud de acceso al incentivo fiscal, de conformidad con la normatividad aplicable o que emita para tal efecto.</p>
--	--

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 29.</b> Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Filmación o grabación, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalen en el reglamento de esta Ley.</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 29.</b> Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Filmación o grabación de las obras audiovisuales siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Películas, corto, medio y largo metraje;</li> <li>2. Películas para televisión y plataformas digitales;</li> <li>3. Series y miniseries para televisión y plataformas digitales;</li> <li>4. Películas animadas de largometraje;</li> <li>5. Películas de largometraje, filmadas o procesadas en tecnología 3D;</li> <li>6. Documentales, y</li> <li>7. Producción audiovisual publicitaria.</li> </ol> <p>Para acceder a este beneficio se debe cumplir con los requisitos que al efecto se señalen en el reglamento de esta Ley.</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>IV. a VIII. ...</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, PRESENTADA POR EL SENADOR JOSÉ ALBERTO GALARZA VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**Alberto Galarza Villaseñor**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

	...
<b>CAPITULO VIII</b> De las facultades de las autoridades  <b>Artículo 38.-</b> (Se deroga).	<b>CAPITULO VIII</b> De las facultades de las autoridades  <b>Artículo 38.</b> Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.
<b>Artículo 39.-</b> Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.  Sin correlativo.  Sin correlativo.  Sin correlativo.  Sin correlativo.	<b>Artículo 39.</b> Se otorgará un incentivo fiscal a personas físicas o morales productoras de obras audiovisuales nacionales que realicen la filmación o grabación en el país.  <b>Para los efectos de este artículo, se considerarán como obra audiovisual a la expresada mediante una serie de imágenes asociadas, fijada en cualquier medio o soporte, en cuya elaboración quede definida la labor de creación, producción y montaje, y que esté destinada a su explotación comercial, incluyendo las películas cinematográficas de acuerdo con la definición de la Ley Federal de Cinematografía.</b>  <b>Para efectos de la presente Ley se consideran como obras audiovisuales las siguientes:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Películas, corto, medio y largo metraje;</li> <li>2. Películas para televisión y plataformas digitales;</li> <li>3. Series y miniserias para televisión y plataformas digitales;</li> <li>4. Películas animadas de largometraje;</li> <li>5. Películas de largometraje, filmadas o procesadas en tecnología 3D;</li> <li>6. Documentales, y</li> <li>7. Producción audiovisual publicitaria.</li> </ol> <b>El incentivo consiste en la devolución del 50 % del Impuesto al Valor Agregado, del total de los gastos de producción efectuados y facturados en el país, siempre y cuando los proyectos de inversión para producciones de obras audiovisuales sean por lo menos de 5 millones de pesos sin el impuesto al valor agregado y se efectúen en su totalidad o en su mayoría en territorio nacional.</b>  <b>Los gastos calificados para acceder a este beneficio son los siguientes:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Renta de equipo especializado;</li> <li>2. Hospedaje;</li> <li>3. Gastos de transporte terrestre o aéreo;</li> </ol>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, PRESENTADA POR EL SENADOR JOSÉ ALBERTO GALARZA VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**Alberto Galarza Villaseñor**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Sin correlativo.	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Renta de oficinas, locaciones, equipo de cómputo y oficina, y</li> <li>5. Compra de materiales e insumos relacionados con la producción.</li> </ol> <p>El Servicio de Administración Tributaria emitirá el formato de solicitud y resolverá sobre el acceso al incentivo fiscal, considerando por lo menos los aspectos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Documentos que acrediten la personalidad jurídica;</li> <li>2. Registro Federal de Contribuyente;</li> <li>3. En su caso, contrato con productor extranjero con el que efectuará la producción de la obra audiovisual;</li> <li>4. La creación, conservación o mejoramiento de empleos formales con el proyecto de la obra audiovisual;</li> <li>5. Incremento en la prestación de servicios profesionales nacionales;</li> <li>6. Tiempo de producción en territorio nacional, y</li> <li>7. Aquellos que se considere de importancia.</li> </ol>
Sin correlativo.	<p>Este incentivo podrá ser complementado con apoyos, programas o incentivos que las entidades federativas concedan a productores audiovisuales o cinematográficos.</p>
Sin correlativo.	<p>El incentivo fiscal a que se refiere este artículo podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos entendiéndose siempre como complementarios y no excluyentes, a fin de evitar su duplicidad.</p>
<b>Artículo 40.- (Se deroga).</b>	<p><b>Artículo 40.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el proyecto de Presupuesto de Egresos destinará el 2 por ciento del total calculado por la recaudación del impuesto al valor agregado por gastos de producción de obras audiovisuales efectuados y facturados en el país, a las dos entidades federativas con el mayor número de producciones efectuadas en el ejercicio anual que concluyera, este porcentaje se dividirá de manera igualitaria.</p> <p>Los recursos asignados se destinarán única y exclusivamente a la producción y promoción de la industria audiovisual en las entidades federativas.</p> <p>Asimismo, adicionalmente al presupuesto que se asigna anualmente al Instituto Mexicano de Cinematografía se destinará el 3 por ciento del total calculado por la recaudación del impuesto al valor agregado por gastos de producción de obras audiovisuales efectuados y facturados en el país, al Instituto Mexicano de Cinematografía.</p>
Sin correlativo.	
Sin correlativo.	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, PRESENTADA POR EL SENADOR JOSÉ ALBERTO GALARZA VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**Alberto Galarza Villaseñor**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA Y TEATRAL NACIONAL</b></p> <p><b>Artículo 189.</b> Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.</p> <p>Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a la realización de una película cinematográfica a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización cinematográfica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.</p> <p>Asimismo, se considerarán proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, la propuesta de acciones, actividades y estrategias destinadas a distribuir películas cinematográficas nacionales con méritos artísticos, tanto en circuitos comerciales como no comerciales, así como aquéllas que estimulen la formación de públicos e incentiven la circulación de la producción cinematográfica nacional.</p> <p>Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE OBRA AUDIOVISUAL Y TEATRAL NACIONAL</b></p> <p><b>Artículo 189.</b> Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción <b>de obras audiovisuales nacionales</b> o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del <b>30%</b> del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.</p> <p>Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la producción <b>audiovisual</b> nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a la realización de una <b>obra audiovisual</b> a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización <b>de una serie de imágenes asociadas, fijada en cualquier medio o soporte, destinada a su explotación comercial, incluyendo las películas cinematográficas de acuerdo con la definición de la Ley Federal de Cinematografía</b>, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.</p> <p>Asimismo, se considerarán proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, la propuesta de acciones, actividades y estrategias destinadas a distribuir películas cinematográficas nacionales con méritos artísticos, tanto en circuitos comerciales como no comerciales, así como aquéllas que estimulen la formación de públicos e incentiven la circulación de la producción cinematográfica nacional.</p> <p>Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, PRESENTADA POR EL SENADOR JOSÉ ALBERTO GALARZA VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

<p>I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Mexicano de Cinematografía, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad.</p> <p>II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 650 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional ni de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales.</p> <p>Las cantidades señaladas en el párrafo anterior se dividirán en montos iguales para ser distribuidas en dos periodos durante el ejercicio fiscal.</p> <p>III. En el caso de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional el monto del estímulo no excederá de 20 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión. Tratándose de los proyectos de inversión para la distribución de películas cinematográficas nacionales, el estímulo no excederá de dos millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión. En el caso de que dos o más contribuyentes distribuyan una misma película cinematográfica nacional, el Comité Interinstitucional podrá otorgar el mismo monto citado sólo a dos de los contribuyentes.</p> <p>IV. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional y de distribución de películas cinematográficas nacionales por los cuales fueron merecedores de este beneficio.</p> <p>V. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.</p>	<p>I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Mexicano de Cinematografía, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad.</p> <p>II. <b>Para los proyectos de inversión en la producción de obra audiovisual nacional, el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes tendrá un incremento anual de por lo menos 5% de lo establecido en el ejercicio fiscal del año inmediato anterior, por cada ejercicio fiscal. Para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio tendrá un incremento anual de por lo menos 0.5%, de lo establecido en el en el ejercicio fiscal del año inmediato anterior, por cada ejercicio fiscal.</b></p> <p>Las cantidades señaladas en el párrafo anterior se dividirán en montos iguales para ser distribuidas en dos periodos durante el ejercicio fiscal.</p> <p>III. En el caso de los proyectos de inversión en la producción <b>de obra audiovisual</b> nacional el monto del estímulo no excederá de 20 millones de pesos por cada contribuyente y <b>de 80 millones por proyecto de inversión</b>. Tratándose de los proyectos de inversión para la distribución de películas cinematográficas nacionales, el estímulo no excederá de dos millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión. En el caso de que dos o más contribuyentes distribuyan una misma película cinematográfica nacional, el Comité Interinstitucional podrá otorgar el mismo monto citado sólo a dos de los contribuyentes.</p> <p>IV. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos de inversión en la producción <b>de obra audiovisual</b> nacional y de distribución de películas cinematográficas nacionales por los cuales fueron merecedores de este beneficio.</p> <p>V. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.</p> <p>El estímulo fiscal a que se refiere este artículo podrá aplicarse</p>
--	---



**Alberto Galarza Villaseñor**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos **entendiéndose siempre como complementarios y no excluyentes, a fin de evitar su duplicidad.**

**RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal efectuará las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía, dentro de los 90 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** El Ejecutivo Federal efectuará las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 90 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** La Secretaría de Cultura a través del Instituto Mexicano de Cinematografía emitirá la normatividad para la aprobación de la viabilidad técnica, comercial y financiera de proyectos cinematográficos para poder acceder al incentivo fiscal establecido en el artículo 31 Bis de la ley Federal de Cinematografía, dentro de los 90 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** El Servicio de Administración Tributaria emitirá el formato y la normatividad correspondiente para acceder al incentivo fiscal establecido en el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 180 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO.** El Comité Interinstitucional realizará las modificaciones correspondientes a las reglas generales para el otorgamiento del estímulo del artículo 189 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dentro de los 90 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**SÉPTIMO.** Para los estímulos que refiere el artículo 189 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecerá un monto de mil 450 millones de pesos para el estímulo fiscal relativo a proyectos de inversión en la producción de obras audiovisuales nacionales, y 100 millones de pesos para el estímulo de proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, en el ejercicio fiscal posterior inmediato a la aprobación de este Decreto.

**V.** El apoyo del Estado es fundamental para la industria cinematográfica-audiovisual nacional. Por ello, es menester que este sector reciba una importante ayuda que corresponda preferentemente a la preeminencia económica traducido en incentivos fiscales y recursos económicos.

En tal virtud, proponemos iniciar un nuevo proceso de transformación, para que el Estado mexicano continúe fomentando el desarrollo de esta industria con incentivos económicos innovadores a pesar de la crisis económica y política que vivimos actualmente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, PRESENTADA POR EL SENADOR JOSÉ ALBERTO GALARZA VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 05, OFICINA 19, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO  
CONM. 55 5345 3000, EXTS. 3053 / 5889, [alberto.galarza@senado.gob.mx](mailto:alberto.galarza@senado.gob.mx)



**Alberto Galarza Villaseñor**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Sin duda, con este proyecto de Decreto estaremos subsanando y contrarrestando las malas prácticas que están implementado diversos actores políticos para perjudicar a uno de los sectores más importantes del ámbito cultural en el país.

Concretamente, la iniciativa que presentamos fortalecerá a la industria cinematográfica-audiovisual en el país en aspectos fundamentales como:

***En el ámbito social:***

- ❖ Incentivar la creación cinematográfica-audiovisual en todas las regiones del país mediante el acceso a los instrumentos de apoyo a la producción, de manera incluyente y equitativa;
- ❖ Más apoyos para proyectos cinematográficos-audiovisuales como: películas, corto, medio y largo metraje; películas para televisión y plataformas digitales; series y miniseries para televisión y plataformas digitales; películas animadas de largometraje; películas de largometraje, filmadas o procesadas en tecnología 3D; documentales, y producción audiovisual publicitaria.
- ❖ Crear un escenario más incluyente y participativo en materia de producción cinematográfica-audiovisual donde participen la comunidades indígenas y afrodescendientes;
- ❖ Posicionar a la actividad cinematográfica-audiovisual nacional en lugar preponderante en el ámbito educativo, cultural y artístico, y
- ❖ Coadyuvar al fortalecimiento de la cohesión social y a la expresión de la multiculturalidad de nuestro país.

***En el ámbito económico:***

- ❖ Crear más empleos que sean de calidad y bien remunerados;
- ❖ Mayor inversión económica en la producción cinematográfica-audiovisual en el país;
- ❖ Costos más bajos para desarrollo de producciones de obras cinematográficas-audiovisuales;
- ❖ Promover el desarrollo económico con la utilización de incentivos fiscales, y
- ❖ Mayor crecimiento económico en la industria cinematográfica-audiovisual, por lo consiguiente mayor aportación de esta industria al crecimiento de la economía general de México.

***En la industria Cinematográfica-Audiovisual:***

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, PRESENTADA POR EL SENADOR JOSÉ ALBERTO GALARZA VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**Alberto Galarza Villaseñor**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

- ❖ Estimular el crecimiento profesional de creadores: escritores, realizadores y productores;
- ❖ Impulsar la creación de guiones, para ficción y animación con contenidos de temática libre. El trabajo creativo que se expresa en un guión representa la materia prima a partir de la cual es posible estructurar una obra audiovisual de calidad;
- ❖ Fortalecer la relación y comunicación entre la producción cinematográfica-audiovisual y la escritura de guiones para promover la realización de proyectos de mejor calidad, en las que sean optimizados los recursos económicos y los esfuerzos creativos;
- ❖ Contribuir al desarrollo de proyectos que sean aptos para ser llevados a la producción de obra cinematográfica-audiovisual por su viabilidad técnica, comercial y financiera, y
- ❖ Fomentar el desarrollo de la industria cinematográfica-audiovisual mexicana de calidad, a través del otorgamiento de apoyos financieros a los productores.

La industria cinematográfica-audiovisual es parte esencial en la vida económica, política y social del país, sin embargo, ante el embate del Covid-19 y la amenaza de perder los apoyos gubernamentales, producto de la errónea política económica aplicada por la actual administración federal, es indispensable impulsar instrumentos jurídicos en pro de este sector como el que hoy se propone.

Es por eso, que las políticas que se plantean fortalecerán a la industria con apoyos diseñados para promover el crecimiento integral y sostenido de nuestro cine, en beneficio de los creadores que inician sus carreras o de aquellos que actualmente tienen una carrera consolidada nacional e internacional, así como de las y los mexicanos que disfrutan de las obras audiovisuales como el séptimo arte.

En virtud de lo anterior, con estas reformas y adiciones se estarían estableciendo los instrumentos de apoyo a la producción cinematográfica-audiovisual como una medida alterna de apoyo para la industria creando nuevos instrumento y fortaleciendo los ya existentes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración el siguiente proyecto:

## DECRETO

**PRIMERO.** Se adiciona un artículo 31 Bis a la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, PRESENTADA POR EL SENADOR JOSÉ ALBERTO GALARZA VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 05, OFICINA 19, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO  
CONM. 55 5345 3000, EXTS. 3053 / 5889, [alberto.galarza@senado.gob.mx](mailto:alberto.galarza@senado.gob.mx)



**ARTÍCULO 31 Bis .-** Los productores nacionales que efectúen una producción cinematográfica en el país podrán acceder a un incentivo fiscal que consistirá en la devolución de un porcentaje de los gastos de producción efectuados en el país, en términos del artículo 39 de Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Para acceder a este beneficio los proyectos de producción cinematográfica deberán ser avalados y aprobados previamente por el Instituto Mexicano de Cinematografía en su viabilidad técnica, comercial y financiera.

El Servicio de Administración Tributaria será el encargado de emitir y resolver la solicitud de acceso al incentivo fiscal, de conformidad con la normatividad aplicable o que emita para tal efecto.

**SEGUNDO.** Se reforman los artículos 29, fracción IV, inciso g), y 39, y se adiciona un artículo 38 y 40, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

**Artículo 29. ...**

Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:

I. a III. ...

IV. El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:

a) a f) ...

g) Filmación o grabación de las obras audiovisuales siguientes:

1. Películas, corto, medio y largo metraje;
2. Películas para televisión y plataformas digitales;
3. Series y miniseries para televisión y plataformas digitales;
4. Películas animadas de largometraje;
5. Películas de largometraje, filmadas o procesadas en tecnología 3D;
6. Documentales, y
7. Producción audiovisual publicitaria.

Para acceder a este beneficio se debe cumplir con los requisitos que al efecto se señalen en el reglamento de esta Ley.



h) ...

i) ...

IV. a VIII. ...

...

**Artículo 38.** Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

**Artículo 39.** Se otorgará un incentivo fiscal a personas físicas o morales productoras de obras audiovisuales nacionales que realicen la filmación o grabación en el país.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como obra audiovisual a la expresada mediante una serie de imágenes asociadas, fijada en cualquier medio o soporte, en cuya elaboración quede definida la labor de creación, producción y montaje, y que esté destinada a su explotación comercial, incluyendo las películas cinematográficas de acuerdo con la definición de la Ley Federal de Cinematografía.

Para efectos de la presente Ley se consideran como obras audiovisuales las siguientes:

1. Películas, corto, medio y largo metraje;
2. Películas para televisión y plataformas digitales;
3. Series y miniseries para televisión y plataformas digitales;
4. Películas animadas de largometraje;
5. Películas de largometraje, filmadas o procesadas en tecnología 3D;
6. Documentales, y
7. Producción audiovisual publicitaria.

El incentivo consiste en la devolución del 50 % del Impuesto al Valor Agregado, del total de los gastos de producción efectuados y facturados en el país, siempre y cuando los proyectos de inversión para producciones de obras audiovisuales sean por lo menos de 5 millones de pesos sin el impuesto al valor agregado y se efectúen en su totalidad o en su mayoría en territorio nacional.

Los gastos calificados para acceder a este beneficio son los siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, PRESENTADA POR EL SENADOR JOSÉ ALBERTO GALARZA VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



1. Renta de equipo especializado;
2. Hospedaje;
3. Gastos de transporte terrestre o aéreo;
4. Renta de oficinas, locaciones, equipo de cómputo y oficina, y
5. Compra de materiales e insumos relacionados con la producción.

**El Servicio de Administración Tributaria emitirá el formato de solicitud y resolverá sobre el acceso al incentivo fiscal, considerando por lo menos los aspectos siguientes:**

1. Documentos que acrediten la personalidad jurídica;
2. Registro Federal de Contribuyente;
3. En su caso, contrato con productor extranjero con el que efectuará la producción de la obra audiovisual;
4. La creación, conservación o mejoramiento de empleos formales con el proyecto de la obra audiovisual;
5. Incremento en la prestación de servicios profesionales nacionales;
6. Tiempo de producción en territorio nacional, y
7. Aquellos que se considere de importancia.

**Este incentivo podrá ser complementado con apoyos, programas o incentivos que las entidades federativas concedan a productores audiovisuales o cinematográficos.**

**El incentivo fiscal a que se refiere este artículo podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos entendiéndose siempre como complementarios y no excluyentes, a fin de evitar su duplicidad.**

**Artículo 40. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el proyecto de Presupuesto de Egresos destinará el 2 por ciento del total calculado por la recaudación del impuesto al valor agregado por gastos de producción de obras audiovisuales efectuados y facturados en el país, a las dos entidades federativas con el mayor número de producciones efectuadas en el ejercicio anual que concluyera, este porcentaje se dividirá de manera igualitaria.**



**Los recursos asignados se destinarán única y exclusivamente a la producción y promoción de la industria audiovisual en las entidades federativas.**

**Asimismo, adicionalmente al presupuesto que se asigna anualmente al Instituto Mexicano de Cinematografía se destinará el 3 por ciento del total calculado por la recaudación del impuesto al valor agregado por gastos de producción de obras audiovisuales efectuados y facturados en el país, al Instituto Mexicano de Cinematografía.**

**TERCERO.** Se reforma el nombre al Capítulo Cuarto del Título VII; el párrafo primero, tercero, sexto, y fracción II, III y IV, del artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE OBRA AUDIOVISUAL Y TEATRAL NACIONAL

**Artículo 189.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción **de obras audiovisuales nacionales** o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del **30%** del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

...

Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la producción **audiovisual** nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a la realización de una **obra audiovisual** a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización **de una serie de imágenes asociadas, fijada en cualquier medio o soporte, destinada a su explotación comercial, incluyendo las películas cinematográficas de acuerdo con la definición de la Ley Federal de Cinematografía**, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

...

...



- I. ...
- II. **Para los proyectos de inversión en la producción de obra audiovisual nacional, el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes tendrá un incremento anual de por lo menos 5% de lo establecido en el ejercicio fiscal del año inmediato anterior, por cada ejercicio fiscal. Para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio tendrá un incremento anual de por lo menos 0.5%, de lo establecido en el ejercicio fiscal del año inmediato anterior, por cada ejercicio fiscal.**  
...
- III. En el caso de los proyectos de inversión en la producción **de obra audiovisual** nacional el monto del estímulo no excederá de 20 millones de pesos por cada contribuyente y **de 80 millones por proyecto de inversión**. Tratándose de los proyectos de inversión para la distribución de películas cinematográficas nacionales, el estímulo no excederá de dos millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión. En el caso de que dos o más contribuyentes distribuyan una misma película cinematográfica nacional, el Comité Interinstitucional podrá otorgar el mismo monto citado sólo a dos de los contribuyentes.
- IV. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos de inversión en la producción **de obra audiovisual** nacional y de distribución de películas cinematográficas nacionales por los cuales fueron mercedores de este beneficio.
- V. ...

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos **entendiéndose siempre como complementarios y no excluyentes, a fin de evitar su duplicidad.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Alberto Galarza Villaseñor**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal efectuará las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía, dentro de los 90 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** El Ejecutivo Federal efectuará las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 90 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** La Secretaría de Cultura a través del Instituto Mexicano de Cinematografía emitirá la normatividad para la aprobación de la viabilidad técnica, comercial y financiera de proyectos cinematográficos para poder acceder al incentivo fiscal establecido en el artículo 31 Bis de la ley Federal de Cinematografía, dentro de los 90 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** El Servicio de Administración Tributaria emitirá el formato y la normatividad correspondiente para acceder al incentivo fiscal establecido en el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 180 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO.** El Comité Interinstitucional realizará las modificaciones correspondientes a las reglas generales para el otorgamiento del estímulo del artículo 189 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dentro de los 90 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**SÉPTIMO.** Para los estímulos que refiere el artículo 189 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecerá un monto de mil 450 millones de pesos para el estímulo fiscal relativo a proyectos de inversión en la producción de obras audiovisuales nacionales, y 100 millones de pesos para el estímulo de proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, en el ejercicio fiscal posterior inmediato a la aprobación de este Decreto.

**ATENTAMENTE**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, PRESENTADA POR EL SENADOR JOSÉ ALBERTO GALARZA VILLASEÑOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**MESA DIRECTIVA**

**CS-LXIV-III-1P-017**

**OFICIO No. DGPL-1P3A.-4499**

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020

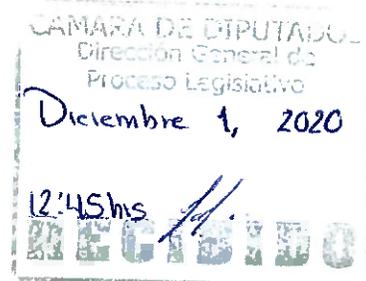
**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVAS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



**SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ**  
Secretaria





## PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-III-1P-017

### **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVAS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**Artículo Único.- Se reforman** los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y tercero del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y noveno del artículo 100; la fracción I, los incisos h), i), j), k) y l) y el párrafo segundo, y la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, párrafo primero de la fracción VIII, fracciones IX, XI, XII, XIII y el párrafo tercero de la fracción XVI, del artículo 107; y **se adicionan** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los correspondientes, del artículo 100; un párrafo cuarto a la fracción I del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

...





La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.

...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.





Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

...

...

...

**Artículo 97.** Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

...

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarias y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

...





...

...

...

...

...

**Artículo 99. ...**

...

...

...

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...



...

...

...

...

...

...

El personal del Tribunal registrá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 100. ...**

...

...

...

...

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios y funcionarias, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se registrá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la





Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

...

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley.

En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

...



## **Artículo 105. ...**

**I.** De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

**a) a g) ...**

**h)** Dos Poderes de una misma entidad federativa;

**i)** Un Estado y uno de sus Municipios;

**j)** Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;

**k)** Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y

**l)** Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.





...

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**II.** ...

**III.** De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Apelación o del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno, así como de la o el Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de los Juzgados de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

## **Artículo 107. ...**

**I.** ...

**II.** ...

Quando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.





Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

**III. a VII. ...**

**VIII.** Contra las sentencias que pronuncien en amparo las Juezas y los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

**a)** ...

**b)** ...

...

...





**IX.** En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;

**X.** ...

**XI.** La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos, la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

**XII.** La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado de Apelación que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado de Apelación no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juzgado o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.





**XIII.** Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de la misma región sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo de su competencia, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno podrán denunciar la contradicción ante el Pleno Regional correspondiente, a fin de que decida el criterio que debe prevalecer como precedente.

Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y





no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

**XIV. y XV. ...**

**XVI. ...**

...

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso o cuando por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

...

**XVII. y XVIII. ...**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.



**Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

**Tercero.** A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.

**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

**Quinto.** En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:

- a) En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.
- b) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

**Sexto.** El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.

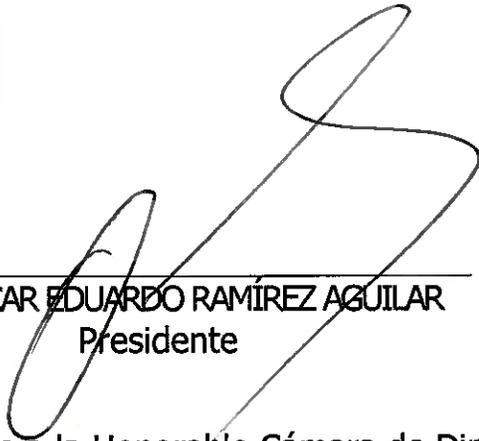


**Séptimo.** Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

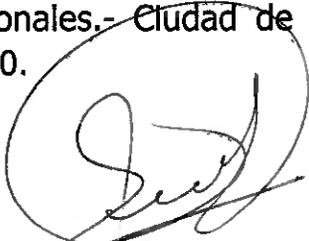
Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020.



  
SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
Presidente

  
SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020.

  
DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>